

del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar a la Abogada Jennifer Lizetti Contreras Álvarez, en el cargo de Secretaria de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RENÉ CORNEJO DÍAZ  
Presidente del Consejo de Ministros

1074853-3

## AGRICULTURA Y RIEGO

**Decreto Supremo que constituye en el Ministerio de Agricultura y Riego un mecanismo de reposición por pérdidas de alpacas ante eventos climáticos adversos, a favor de los pequeños criadores afectados que residen por encima de los 3,800 metros sobre el nivel del mar**

**DECRETO SUPREMO  
N° 005-2014-MINAGRI**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Perú se constituye en el primer referente en la crianza de alpacas, concentrando el 80% de la población mundial, y a nivel nacional según el Censo Nacional Agropecuario - CENAGRO 2012, la población actual es de 3 685,516 alpacas, constituyendo una de las actividades productivas y económicas más importantes que se desarrolla especialmente sobre los 3,800 metros sobre el nivel del mar;

Que, la crianza de alpacas se encuentra expuesta a eventos climáticos adversos, como la presencia de bajas temperaturas sobre el promedio, lluvias torrenciales e inoportunas, sequías prolongadas, y corrientes de aire frío, ocasionando altas tasas de mortalidad, en desmedro de la economía familiar del criador;

Que, el numeral 6.2.12 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, el Ministerio de Agricultura y Riego, tiene, entre otras, la función específica de dictar lineamientos técnicos en materia de promoción, mejoramiento y aprovechamiento de camélidos sudamericanos;

Que, ante estas circunstancias corresponde al Estado adoptar medidas orientadas a la conservación de alpacas, considerando que esta especie forma parte de los camélidos sudamericanos domésticos, para evitar el deterioro de la actividad productiva y económica de su crianza, así como el perjuicio de pérdida de animales, que genera en los pequeños criadores, un detrimento de su patrimonio, el cual se traduce en una caída significativa de su nivel del ingreso familiar;

En uso de la facultad conferida por el artículo 118, numeral 8, de la Constitución Política del Perú, el artículo 11, numeral 3, de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, a Ministerio de Agricultura y Riego;

DECRETA:

**Artículo 1°.- Mecanismo de reposición de alpacas**

Constitúyase en el Ministerio de Agricultura y Riego un mecanismo de reposición por pérdidas de alpacas ante eventos climáticos adversos, en adelante el mecanismo de

reposición, a favor de los pequeños criadores que residen por encima de los 3,800 metros sobre el nivel del mar.

**Artículo 2°.- Alcances del mecanismo de reposición**

El mecanismo de reposición consiste en la entrega de alpacas en pie, en sustitución de aquellos animales que perecieron ante la ocurrencia de un evento climático adverso.

**Artículo 3°.- Pertinencia de la reposición**

La reposición por pérdidas procederá sólo a pequeños criadores en zonas afectadas por eventos climáticos adversos, que se encuentren declaradas en estado de emergencia, conforme a la normatividad de la materia.

**Artículo 4°.- Verificación de pérdidas**

El Ministerio de Agricultura y Riego verificará las pérdidas de las alpacas, ocasionadas por el evento climático adverso, identificando a los pequeños criadores afectados.

**Artículo 5°.- Autorización de entrega**

Realizadas las acciones establecidas en el artículo precedente, el Ministerio de Agricultura y Riego emitirá la autorización de entrega de alpacas en pie, a favor de los pequeños criadores afectados. La referida autorización es emitida a nombre del pequeño criador afectado, previa identificación.

La autorización de entrega tiene carácter personal y es intransferible. No podrá emitirse más de una autorización por pequeño criador afectado.

**Artículo 6°.- Entrega de alpacas**

El Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA es la entidad encargada de entregar las alpacas en pie a los pequeños criadores afectados, conforme a la autorización emitida por el Ministerio de Agricultura y Riego.

Para cumplir tal propósito, el mencionado organismo público se encuentra facultado a adquirir ejemplares de alpacas, así como realizar su crianza y reproducción en sus Estaciones Experimentales.

**Artículo 7°.- Financiamiento**

El financiamiento se efectuará con cargo al presupuesto asignado al Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, a través del Programa Presupuestal 121 Mejora de la articulación de pequeños productores al mercado.

**Artículo 8°.- Disposiciones reglamentarias**

El Ministerio de Agricultura y Riego, establecerá las disposiciones reglamentarias que resulten necesarias para la implementación del mecanismo de reposición.

**Artículo 9°.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura y Riego.

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

**Única.-** El mecanismo de reposición se implementará progresivamente a nivel nacional, iniciándose el 2014 hasta el 2016, en las Estaciones Experimentales Agrarias Illpa - Puno y Canaan - Ayacucho, del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, para atender a los pequeños criadores afectados.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN MANUEL BENITES RAMOS  
Ministro de Agricultura y Riego

1074876-1

**Designan Presidente y representante titular del Ministerio de Agricultura y Riego ante la Comisión Nacional de Semillas**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 013-2014-MINAGRI**

Lima, 16 de abril de 2014